



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 655
RADICADO	050013110012-2022-00426-00
PROCESO	SUSPENSION PATRIA POTESTAD
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

El señor DIEGO ALEJANDRO RIVILLAS BETANCUR, a través de apoderado judicial idóneo, obrando en representación legal y en interés del niño EDISON RIVILLAS TOBÓN, ha promovido acción de Suspensión de la Patria Potestad por la causal de abandono del artículo 315 del Código Civil en contra de la señora VALENTINA TOBÓN CORRALES. Se encontraron las siguientes anomalías que se hace necesario corregir así:

1. De los testigos que se arrimen enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba, artículo 212 del Código General del Proceso, esto es **cuales hechos** pretende probar con dichos testimonios, aporte además el canal digital donde pueden ser notificados conforme lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aclarará si lo pretendido es la suspensión o la privación de la Patria Potestad, que ostenta la señora VALENTINA TOBÓN CORRALES. respecto del niño EDISON RIVILLAS TOBÓN; dependiendo de la opción elegida adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder ajustándolos a la causal o causales pertinentes de los artículos 310 o 315 del código Civil según el caso.

3.- Frente a la conducta descrita, esto es, el abandono total en su calidad de madre, se deberá señalar de manera puntual como es el abandono y desde cuando se presentan tales hechos, teniendo en cuenta que la demandada se presentó a audiencia de conciliación para la fijación de cuota alimentaria y regulación de visitas el 24 de mayo de 2019.

4. Hará claridad frente a las diligencias realizadas tendientes a la ubicación de la señora VALENTINA TOBÓN CORRALES atendiendo a que el demandante conoce de los teléfonos donde se localizaría, además de los parientes paternos del niño.

5. Informará los datos de contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) de los familiares por línea paterna, pues en la conciliación

realizada en el tema de las visitas las mismas estuvieron condicionadas a qu el menor pernoctara en casa de la abuela materna.

6. Indicará si el menor EDISON tiene algún tipo de contacto con la madre o sus parientes maternos, indicando todos y cada uno de los pormenores al respecto.

7. Como son varios los requisitos, los incluirá en un nuevo escrito de demanda, debidamente integrados.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del mismo Estatuto Procesal, hay lugar a la inadmisión de la demanda en los casos en que la acción presente algún tipo de defecto. En consecuencia, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Suspensión de la Patria Potestad promovida a través de apoderado judicial idóneo por el señor DIEGO ALEJANDRO RIVILLAS BETANCUR, en su calidad de Representante Legal y en interés del niño EDISON RIVILLAS TOBÓN, en contra de la señora VALENTINA TOBÓN CORRALES. ---

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada. ---

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.145 fijados hoy 31 de AGOSTO de 2022 a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0baf7a3aaca56820244def75c5e52c6e188a836e87c39da5fed193850e804**

Documento generado en 30/08/2022 04:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>